

relación de derecho substancial y no el de una relación de carácter procesal o, por el contrario, afirmando que la responsabilidad no es más que uno de los modos propios del derecho procesal de realizar el derecho substancial. A mi juicio, la responsabilidad no tiene un carácter procesal y no puede, por consiguiente, referirse, como Carnelutti opina, al derecho adjetivo.—E. T. G.

FRANSEN (Piet): *Ehescheidung bei Ehebruch. Die theologischen und geschichtlichen Hintergründe der ersten Stellungnahme zum 7. Kanon in der 24. Sitzung des trienter Konzils (Juli 1536)*, en «Scholastik», XXIX, Jahrgang; Heft IV, 1954, págs. 537-560.

El Concilio de Trento, sobre el que pesó tan ingente labor, preparó minuciosamente las discusiones de los distintos artículos o proposiciones de los diferentes cánones. Sobre algunos de ellos no disponemos de la necesaria perspectiva histórica, en lo que se refiere a su elaboración, porque no se han estudiado las opiniones de los teólogos que discutieron el caso en las comisiones, ni los informes que presentaron. Tal es lo que ocurre con el Canon número 7 en cuanto se refiere al divorcio por adulterio. Sobre un texto del Evangelio de San Juan se venía discutiendo con los luteranos y otras sectas acerca de la posibilidad de que uno de los cónyuges, habiéndose separado por adulterio, contrajese nuevas nupcias. Por lo pronto, Lutero negaba que pudiese haber pecado en el subsiguiente matrimonio, interpretando que, al contrario, el divorcio era pleno. Los teólogos del Concilio que constituían la *deputatio*, o como hoy diríamos «la comisión», recogieron los textos y las opiniones más notables, concretamente las del Concilio Milevitanum y la del Concilium Florentinum. Sobre estos textos, opiniones de teólogos y el criterio de los herejes, la comisión discutió llegando a la fórmula de Martín Pérez de Ayala, que pedía la condena de anatémización para quien dijere que la Iglesia erraba al conceder otras causas de divorcio ajenas al adulterio, y al mismo tiempo se negaba al matrimonio subsiguiente validez cuando la disolución del primero tenía por causa el adulterio. La discusión se centró en este momento acerca del castigo por anatema.

Parecía pena excesiva y sólo aplicable a los casos contumaces. De ahí que algunos teólogos propusiesen la contumacia como base para la anatémización. La mayoría de los padres se inclinaron por la relación sin anatema. El Concilio tiende a entrar en una de sus pausas, por lo menos se teme así; las doctrinas de Lutero crecen y los teólogos están ante un caso sumamente grave, ya que en torno al canon lo que realmente se discute es el derecho de la Iglesia sobre el matrimonio y su jurisdicción tal y como Cristo la había dado. De aquí la importancia de precisar el concepto del Canon 7.º

A la fórmula *Ecclesia non errat prohibendo* había que agregarle la penalidad correspondiente para quien sostuviera lo contrario.—E. T. G.

FRANSEN (Piet): *Ehescheidung bei Ehebruch*, en «Scholastic», Freiburg, año XXX, Heft 1, 1955, págs. 33-49.

Como ya hemos visto, los Padres del Concilio tenían diferentes criterios acerca del problema del divorcio por motivos de adulterio, criterios que afectaban tanto a la potestad de la Iglesia en la medida en que se refleja en la prohibición o permisión del juicio de los fieles en materia dogmática como en la fórmula que se había de adoptar con referencia a la exposición del propio canon. La dificultad del anatema, aplicado a los que dijeren que la Iglesia no tenía facultad para prohibir con relación al caso expuesto, creó grupos entrados de opiniones. En principio la opinión de los venecianos dió bastante que hacer a la Comisión, ya que proponían la fórmula «si alguno dijere que la santa, romana, etc., *errasse vel errare*», y después empleaba la fórmula *docuit et docet*. De cuya fórmula estaba, por otra parte, excluido el anatema. A la fórmula veneciana se opusieron algunos criterios que querían que se hiciera referencia a la Sagrada Biblia como fuente de la enseñanza y, además, se incluyese la palabra *vinculum* para hacer más concreto el canon.

En esto, y cuando se había llegado en cierto modo a un compromiso, reapareció la guerra en agosto de 1563, con lo que la actitud de los intransigentes frente a los protestantes parecía adquirir más fuerza. Las conversaciones, desde el 7 hasta el 10 de septiembre, entran